

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º

AREQUIPA SABADO 4 DE AGOSTO DE 1866.

[29

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo ordenando que el pueblo de Huitará sea la capital de la provincia de Castrovirreyna; que el distrito de Chupamarca de la provincia de Yauyos se agregue á la anterior; que los pueblos de Viñac y otros compondrán el distrito que se denominará de Caera.

Otro adjudicando á la Municipalidad los productos de baños públicos y empresa de agua de Chorrillos. Resolución suprema, convocando licitadores para la construcción de un camino carretero entre el puerto de Casma y la ciudad de Huaraz.

Otro mandando proveer de agua potable á la ciudad de Tacna.

Otra mandando reparar el puente de Esquino y construir otro en el rio de Omate.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Decreto supremo concediendo una medalla de honor á los vencedores en Abtao.

Instrucciones á que deben sujetarse los comandantes de buques de guerra y los corsarios del Perú en la guerra con España.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Ilustrísima Corte Superior dando parte de que ha prestado el juramento respectivo el señor D. D. Pedro de la Flor como Vicario Capitulár de la Diócesis.

Otra de la Vicaría Capitulár dando parte de que por fallecimiento del Ilustrísimo señor Obispo D. D. Fray Juan Calienes ha sido nombrado para suceder en el gobierno de la Diócesis de Vicario Capitulár el D. D. Pedro de la Flor.

Otra de la Tesorería incluyendo dos razones de los censos que se han redimido.

Otra de la Subprefectura del Cercado incluyendo la razon de las multas que se han estraído por dicha subprefectura.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º El pueblo de Huitará será la capital de la provincia de Castrovirreyna.

Art. 2.º El distrito de Chupamarca de la provincia de Yauyos, compuesto de los pueblos de Huamatambo, Chupamarca y Huanaco, pertenecerá a la provincia de Castrovirreyna.

Art. 3.º El distrito de Huangasca de la provincia de Castrovirreyna, que consta de los pueblos de Huangasca, Caera, Tana y Hongos, pertenecerá a la provincia de Yauyos.

Art. 4.º Los pueblos de Viñac, Apuri, Chocos y Huangas, compondrán un distrito, bajo la denominación de Viñac, y las de Caera, Tana y Hongos otro, que se denominará de Caera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano núm 19. sem. 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

Teniendo en consideracion que el produc-

to de los baños públicos y el de la empresa del agua de Chorrillos están aplicados al pago de los gastos que demanda el aseo y limpieza de aquella poblacion, y que siendo administrados esos fondos con la pureza y economía debidas, pueden bastar para satisfacer dichos gastos y para llevar á cabo otras mejoras de importancia local.

DECRETO:

Art. 1.º Adjudicase á la Municipalidad de la Provincia el establecimiento de los baños públicos y la empresa de agua de Chorrillos, debiendo ingresar desde hoy en su tesorería las cantidades que produzcan.

Art. 2.º La Municipalidad invertirá parte de esos fondos en el aseo de y limpieza de aquella villa, y el resto lo empleará en promover obras de utilidad pública.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

Lima, Marzo 1.º de 1865.

Siendo necesario facilitar el desarrollo de la producción y del comercio en el departamento de Ancachs, lo cual solo puede conseguirse perfeccionando las vías de comunicación entre sus diversas poblaciones:

Se resuelve:

1.º Se convoca licitadores por el término de ciento veinte días, para la construcción de un camino carretero entre el puerto de Casma y Ciudad de Huaraz.

2.º Para indemnizar el costo de dicho camino, se establezca un derecho de peaje, cuyo monto y duración será fijados por los proponentes.

Publiquese y comuníquese al Prefecto de Ancachs para que remita cerradas y selladas a esta Secretaría las propuestas que se le presenten.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano núm. 24, semestre 1.º)

Lima, Marzo 11 de 1866.

Siendo urgente y manifiesta la necesidad de proveer de agua potable a la ciudad de Tacna:

Se resuelve:

1.º Que por la Municipalidad de la expresada ciudad se proceda a la obra de conducir el agua por una cañería de fierro que el Gobierno pondrá a su disposición:

2.º Que se dicten las órdenes convenientes para el resto de la cañería de fierro que existe en Chorrillos y los tubos que estan depositados en la Aduana del Callao se remitan al Prefecto del departamento de Moquegua para que este los entregue a la Municipalidad.

3.º Que el mencionado Prefecto preste á esa corporación, para el fin de llevar a cabo la obra, todo el auxilio que sea menester.

Comuníquese al Prefecto del Departamento de Moquegua y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima Marzo 11 de 1866.

Resultando de una comunicación dirigida por el Prefecto del Departamento de Moquegua, que el puente colgante de Esquino se halla en mal estado y que es indispensable establecer uno de igual naturaleza en el rio de Omate.

Se resuelve:

1.º Que se proceda á la reparacion del

puente de Esquino, invirtiéndose con este fin por el Prefecto del Departamento de Moquegua, la cantidad que sea necesaria.

2.º Que se construya un puente en el rio de Omate, debiendo hacerse por el expresado Prefecto el gasto que esta construcción ocasiona.

3.º Que se remita a disposición del Prefecto de Moquegua cuatrocientas varas de cadena de fierro de las que existen en el arsenal del Callao.

4.º Que estas obras se hagan por administración y que el Prefecto del Departamento, rinda oportunamente la cuenta respectiva.

Comuníquese al Prefecto del Departamento de Moquegua y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano núm. 26 semes. 1.º)

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que es justo premiar los esfuerzos que se hacen en defensa de la honra y los derechos de América.

II. Que se han hecho dignos de la gratitud nacional los marinos y las guarniciones de los buques de la escuadra aliada, que tomaron parte en el combate de Abtao el 7 de Febrero próximo pasado, en el cual 92 cañones que montaban las fragatas españolas "Blanca" y "Villa de Madrid", fueron rechazados por 57 que montaban la goleta "Covadonga", corbetas "Union" y "América" y fragata "Apurimac", no obstante de hallarse entonces estas últimas inhabiles para maniobrar con sus máquinas;

DECRETO:

Art. 1.º Se concede una medalla de honor a los vencedores en el combate naval de Abtao.

Art. 2.º Esta medalla será de oro para los Jefes, de plata para los Oficiales y de cobre para los individuos de tripulación y guarnición. Tendrá figura elíptica, siendo su mayor diámetro de 32 milímetros y de 26 el menor.

Art. 3.º La medalla llevará, conforme al modelo que existe en la Secretaría de Guerra y Marina, las siguientes inscripciones; en el anverso, "á los vencedores en Abtao"; y en el reverso, "7 de Febrero de 1866"—"57 cañones contra 92".

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

José Galvez.

(El Peruano número 26, semetres 1.º)

INSTRUCCIONES A QUE DEBEN ARREGLAR SU CONDUCTA LOS COMANDANTES DE BUQUES DE GUERRA Y LOS CORSARIOS DEL PERU EN LA GUERRA CONTRA ESPAÑA.

Constituido el Perú en estado de guerra con España, trasmíto a U. las órdenes de S. E. el Jefe Supremo, respecto de los nuevos deberes que aquella situación ha creado para

nuestra marina y para los que quieran servir a la República como corsarios, independientemente del concurso que presten a las operaciones militares con arreglo a las órdenes especiales que oportunamente recibirán los Comandantes de nuestros buques.

1.º Perseguirá U. y apresará a todo buque español, sea de guerra, corsario ó mercante, lo mismo que sus cargamentos, bien sean en alta mar ó en aguas ó puertos de la República, ó en aguas ó puertos enemigos.

2.º Queda prohibido ejercer acto alguno de hostilidad en los puertos ó aguas territoriales de las naciones neutrales, entendiéndose por tales las comprendidas dentro del alcance de un tiro de cañón disparado dentro de la marea baja marea.

3.º Cuando los cargamentos de que habla el artículo 1.º sean de propiedad neutral no podrán ser apresados sino en el caso de que los efectos que lo compongan sean de contrabando de guerra y destinados al enemigo.

Si una parte del cargamento de propiedad neutral en buque español, es contrabando de guerra y la otra no, solo será apresable aquella.

4.º Se apresará todo cargamento que, aun que se halle en buque neutral, sea contrabando de guerra, entendiéndose que la parte del cargamento que sea de lícito comercio no será apresable, aunque pertenezca a subditos españoles.

5.º Son contrabando de guerra los siguientes objetos: cañones, morteros, fusiles, pistolas y en general toda especie de armas de fuego y blancas y toda clase de proyectiles; cureñaje, estopines, fulminantes, cápsulas, mechas, pólvora, salitre, azufre, objetos de vestuario militar, equipaje, monturas y bridas, tiendas de campaña y en general todos los instrumentos y objetos fabricados para la guerra. Lo son igualmente el carbón de piedra destinado a los buques de guerra del enemigo ó a sus corsarios, el oro y plata sellados, y los diversos maquiniones de boca destinados al enemigo, y lo es también la correspondencia destinada al mismo. Esta nomenclatura será adicionada en caso de que la guerra se extienda a tierra.

Son asimismo contrabando de guerra, siempre que sean destinadas al enemigo, las tropas de mar y tierra, y en general, todos los individuos que tengan carácter militar. Además el buque que conduzca el contrabando mencionado en este inciso, y en general el que se califica de *material de guerra* será detenido y apresado.

6.º No será considerado neutral sino el buque que compruebe plenamente este carácter, y se tendrá como enemigo al que carezca de su patente, conocimiento de la carga y rol de navegación auténticos y expedidos en debida forma; excepto el caso de pérdida de alguno de estos papeles, verificada por caso fortuito y comprobada de un modo fehaciente.

También se tendrán por enemigos y podrán ser apresados, el buque que embarque un pabellón distinto del de su verdadera nacionalidad el que siendo detenido arroje sus papeles al mar, y el que presente resistencia ó trate de evadirse.

7.º La declaración de buena presa se hará por los Tribunales competentes, que son los establecidos por las leyes de la República.

En el caso de que no pueda llevarse la presa ante estos Tribunales, por la distancia ó por cualquiera otra causa, el juzgamiento se hará por los siguientes Tribunales, que haciendo uso de un derecho de retorsion, se establecen para la presente guerra.

En todo buque de guerra de la República se establece un tribunal de presas, compuesto del Comandante que será el Presidente, del 2.º jefe y del primer teniente; este Tribunal juzgará y resolverá la cuestión *ad referendum*, reservando los documentos para presentarlos oportunamente al Tribunal ordinario de presas que se halle mas próximo. La resolución de aquel Tribunal especial podrá sin embarco, ejecutarse, verificándose la venta del buque ó cargamento apresados bajo la responsabilidad del Gobierno de la República.

8.º Si el apresamiento se hiciere por un

corsario, y este no encontrase fácilmente un tribunal de presas, ó un buque de guerra que juzgue la presa, ocurrirá a algun Agente Diplomático del Perú ó de un aliado suyo, el que, en vista de los documentos que se le presenten, calificará la presa, dando al Capitan corsario copia certificada de las diligencias verificadas en la Legación y de la resolución respectiva.

Los documentos que el Tribunal especial de presas, ó el Agente Diplomático en su caso, tuviesen que reservar, serán conservados en una caja lacrada y sellada.

Si el corsario por casos extraordinarios no pudiese llenar los trámites arriba indicados, obrará según las circunstancias, consultando la seguridad de la presa y de los documentos, para presentar estos en su oportunidad al Tribunal respectivo.

En caso de necesidad los Comandantes de buques de guerra ó los corsarios destruirán la presa, mas bien que dejarla expuesta a que se escape ó caiga en poder del enemigo.

9.º Para cumplir los deberes que estas instrucciones imponen, habrá necesidad de ejercer el derecho de visita, que se hará efectivo de la manera siguiente:

Para reconocer y visitar un buque mercante, el Comandante del buque de guerra ó corsario largará el pabellón nacional, disparando un cañonazo sin bala, a cuya indicación, deberá el mercante detenerse para esperar el reconocimiento y largar su bandera. Si no lo hiciere, se procederá según convenga para obligarlo a ello. Si se detuviere y largase su bandera se procederá, manteniéndose a la distancia conveniente, a enviar la visita de reconocimiento en un vote cuyo oficial subirá al buque acompañado de dos ó tres hombres, limitándose a verificar, según los papeles que existan a bordo, la nacionalidad y naturaleza del buque y del cargamento, y a reconocer si se ocupa de un comercio lícito.

10.º Si del exámen resultase que el buque es neutral, y que la carga, aunque enemiga, no es de artículos de contrabando de guerra, lo dejará en libertad; pero si este se dirige a puerto enemigo ó ocupado por el enemigo, se examinará escrupulosamente la carga, deteniendo lo que sea de contrabando de guerra.

11.º U. no visitará los buques que se encuentren en convoy con un buque de guerra aliado ó neutro, limitándose a reclamar del Comandante del convoy una lista de los buques que se hallan bajo su protección, con la declaración escrita de que no pertenecen al enemigo y de que no se ocupan de comercio ilícito. Si hubiese motivos para sospechar que se ha sorprendido la buena fé del Comandante del convoy, le comunicará U. a éste sus sospechas para que él solo proceda a la visita de los buques sospechosos.

12.º Los Comandantes de buques de guerra peruanos, con arreglo a las instrucciones especiales que recibirán de esta Secretaría, podrán tomar y aun conducir, en calidad de simple detención, y a los puertos de la República ó de sus aliados, a las naves neutrales, cuya aproximación al enemigo no convenga por la naturaleza de su carga ó por cualquier otro motivo grave, ó bien para servirse de ellas. Esta medida solo se adoptará en caso de suma necesidad y con la mayor prudencia.

13.º Apresada una embarcación, el oficial visitador se apoderará de todos los papeles, previó el respectivo inventario, dando un recibo de los sustanciales al Capitan ó maestre del buque detenido, y advirtiéndoles que no deben ocultar ninguno, puesto que únicamente serán consultados en el juicio de la presa los que se entreguen. En seguida se cerrarán y sellarán los papeles para presentarlos al Tribunal correspondiente. El Capitan del buque de guerra ó corsario ó individuo de tripulación que rompa ó extraiga alguno de dichos papeles, será castigado conforme a las leyes.

14.º El captor hará clavar y sellar las escotillas y recojerá las llaves, y hará guardar, tomando la respectiva razon, todos los objetos que puedan extraerse para ponerlos a cargo del que se destine a mandar la presa.

15.º El captor tomará declaración jurada

al piloto y tripulación del buque detenido, acerca de la procedencia, navegación, destino y demas circunstancias del viaje, agregándola al acta y proceso verbal del apresamiento para que se tenga presente en el respectivo juicio.

16.º Al oficial destinado para mandar el buque apresado, se le dará noticia de aquellas declaraciones, haciéndolo responsable de lo que, por su culpa ó omisión, faltare; y el que abriese las escotillas cerradas y selladas, arcas &c. en que se encontrasen mercaderías y géneros, no solo perderá la parte que debiera tocarle en caso de buena presa, sino que sufrirá la pena respectiva.

17.º Para declarar la legitimidad de la presa, solo se tendrán presentes los papeles que se hayan manifestado a bordo; y si faltan los que sean necesarios para formar el juicio y se ofreciere por el Capitan la justificación de haberlos perdido por accidente inevitable, el Tribunal señalará un término competente, según la brevedad con que deba terminarse la causa.

18.º Cuando los capitanes de buques neutrales declaren de buena fé que llevan contrabando de guerra, se efectuará el trasbordo de éste sin interrumpir la navegación ni detener al buque mas tiempo que el indispensable para llenar aquel objeto.

19.º Siempre que de la visita resultare que el buque no es apresable ni se halla en el caso de ser detenido, y que la carga no es contrabando de guerra, se dará al Capitan una acta, en que se expresen estas circunstancias, firmada por el Comandante del buque visitador, quien guardará un ejemplar por duplicado.

20.º Todo buque de guerra ó corsario que represe un buque nacional en el término de 24 horas de su apresamiento será gratificado con el valor de la mitad de la presa, quedando la otra mitad para el dueño primitivo del buque apresado; pero si la represa se hace despues de las 24 horas, todo el valor de ella pertenecerá al apresador.

21.º El Gobierno no se reserva ningún interés en las presas, sino que deja todo el valor de ella al apresador.

22.º El Gobierno premiará proporcionalmente a los que tomen al enemigo comunicaciones importantes, oficiales de rango, ó que apresen un trasporte enemigo, con ropas, municiones ó útiles de guerra, y en general, a todo el que cause algun daño notable al enemigo. Si se toma un buque de guerra, además de los premios y distinciones militares que puedan acordarse, se concederá la mitad del valor de dicha embarcación, justipreciada por tres peritos, que nombrará la Corte Suprema, considerándose la presa en el estado en que estuvo cuando fue hecha. Dicha mitad se repartirá entre los individuos de la tripulación, desde el Comandante para abajo *pro-rata*.

23.º Queda prohibido a todo buque de guerra ó corsario, convenir en el rescate de los individuos que hubiesen apresado, salvo el caso muy comprobado de que sea conveniente desembarazarse de los prisioneros.

24.º Los buques apresados y su carga, quedan libres de todo derecho y contribucion fiscal.

25.º El Comandante, oficiales, guarnicion y equipaje de buques corsarios, quedan bajo la protección del Gobierno y leyes de la República, y gozaran, aun cuando sean extranjeros, de todos los derechos anexos a la ciudadanía peruana, conforme al supremo decreto de 24 de Enero proximo pasado.

Lima, Febrero 10 de 1866.

(Firmado) — José Galvez, Secretario de Guerra y Marina.

(El Peruano núm. 17 tomo. 1.º)

Departamental.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa Agosto 2 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento, S. C. P.

Tengo el honor de participar a U.S. que a las dos de la tarde de este día ha prestado el

juramento respectivo el señor Dr. D. Pedro de la Flor, Dignidad de Maestro Escuela de esta Santa Iglesia Catedral, como Vicario Capitular de la Diócesis elegido por su Venerable Cabildo Eclesiástico.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Vicaria Capitular de la Diócesis.—Arequipa, Agosto 1º de 1866
Al señor Coronel Prefecto del Departamento.
S. C. P.

El Cabildo Eclesiástico en Sede vacante, reunido el día de hoy para proceder a la elección del que debe suceder en el gobierno de la Diócesis a fallecimiento del Ilustrísimo señor Obispo D. D. Fray Juan Calienes (D. F. M.), ha tenido a bien nombrarme Vicario Capitular, trasmitiéndome toda la jurisdicción, cual de Derecho se requiere para el desempeño de tal cargo.

Lo comunico a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Pedro de la Flor.

Tesorería Departamental—Arequipa, Febrero 7 de 1866.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.
S. C. P.

Me es honroso elevar al conocimiento de US., para que se sirva mandar se inserten en el periódico oficial, dos razones de los principales que se han redimido en esta Tesorería desde el mes de Enero de 1865 hasta fin de Enero del presente año.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Ramos.

Razon de los principales censíticos que se han amortizado en esta Tesorería en todo el año de 1865 conforme a la ley de 15 de Diciembre de 1864 y supremo decreto de 30 de Marzo de 1865.—A saber.

Cantidades con
Capitales que se han hecho
Fechas. Interesados. redimidos. las redenciones

Enero 30. Doña Antonia Guerola por el principal de dos mil doscientos sesenta pesos que reconocia a favor del Estado en su chacra de la Cementera..	2260	366 5
Mayo 11. D. Cayetano Barriga id. de setecientos pesos en una chacra del valle de Tambo como parte de 400 ps. de principal de la capellania eclesiastica que fundó el presbitero D. Manuel Moscoso a nombre y como comisario de D. José Herrera.....	700	195
30. D. Cayetano Lazo id. de 800 \$ a favor del monasterio de santa Catalina sobre una casa de esta ciudad..	800	180
31 D. Mariano Zegarra por si y demas compartes por el principal de 500 \$ que reconocia en su chacra de Socabaya a favor de la capellania eclesiastica que disfruta D. Mariano Vargas..	500	83 2 1/2
Junio 8 D. Teodoro Serf por id. de 500 \$ sobre una huerta y pñales de Tiabaya a favor de la Santa Iglesia Catedral.....	500	83 3
Julio 3 D. José Maria		

Rivero por id. de 6000 \$ que él y su hermano reconocian en su hacienda del valle de Majes nombrada Casa grande a favor del Estado	6000	1000
12 D. Pedro Rodriguez id. de 1000 \$ en una chacra de Sabandia destinada al culto de Ntra. Señora de las Nieves que se venera en la parroquia de Santa Marta.....	1000	166 5 1/2
Octubre 23 Da. Isidora Gonzalez por id. de 858 \$ que reconocia sobre un solar terreno y olivar en Camaná perteneciente a una capellania que mandó fundar Da. Antonia Verrecas a favor de los curas de aquella doctrina	858	143
Noviembre 3 El D.D. Manuel Cornelio Garcia por id. 1970 \$ 4 reales id. sobre su hacienda del valle de Vitor a favor de la obra pia de Nuestra Sra. de la Purificacion que se venera en la doctrina de Quileca.....	1970 4	328 3 1/2
25 Da. Maria Paula Vilches por redencion de 166 \$ que reconocia sobre cuatro topos de tierras en el pago del Palomar a favor del convento grande de santo Domingo de Lima.....	166	27 6
28 D. Mariano Ramos por id de 1000 \$ sobre su chacra nombrada el Estanque propia de su señora Da. Carmen Pacheco de Ramos a favor de la fiesta de Ntra. Sra de la Purisima que se celebra en el convento de san Francisco de esta ciudad.	1000	166 5 1/2
28 D. Francisco Bermejo Ofelan por id. de 2400 \$ en su hacienda del valle de Vitor a favor del monasterio de Sta. Catalina.....	2000	400
30 El coronel D. Mariano Pio Cornejo por id. de 700 id. en una chacra y un molino arriero situado en la otra banda del rio de esta ciudad a favor del extinguido convento de S. Agustín y hoy del colegio de la Independencia.....	700	116 5 1/2
Diciembre 5 D. José Maria Osorio (por id. del principal de 2600 \$ id. en una casa de esta ciudad a favor de los maestros de ceremonias de esta santa iglesia Catedral	2600	650
11 Da. Josefa Oviedo de San Roman		

por id 4750 \$ sobre dos casas de esta ciudad a favor del hospital de S. Juan de Dios y de la capellania que disfruta D. José Cayetano San Martin....	4750	1187 4
11 Don Francisco Bermejo por id. de 5290 \$ id. en su hacienda del valle de Vitor y casa tambo de esta ciudad a favor de id. id. y capellania que disfruta id. id.....	4290	905 7
13 Da. Isabel Canseco de Rivera, Da. Eugenia, D. Benjamin y D. José Manuel Diez Canseco por id. de 1000 \$ id. sobre unas tierras de Characato a favor del Estado y 150 \$ al colegio de la Independencia de esta ciudad.....	1150	191 5 1/2
13 Da. Josefa Gonzalez e hijas de 850 \$ id. en una casa de esta ciudad a favor del monasterio de santa Catalina.....	850	212 4
14 D. Santiago Hidalgo id. 650 \$ id. en su chacra de Yumina a favor de los Santos lugares de Jerusalem....	650	108 9
18 D. José Maria Zea por redencion de 11159 \$ 3 reales que reconoce en su hacienda de Vitor a favor de los conventos de Sta. Catalina, Sta. Teresa, San Francisco e iglesia de Caraveli y Cabana.....	11159 3	1964 7
19 El coronel D. José Valcárcel id. de 600 \$ en su chacra de Taguacani y pampa de Zevallos a favor del monasterio de santa Teresa y de esta santa iglesia Catedral...	600	100
19 Da. Josefa Herrera y Alarcon por id. de 1000 \$ en su chacra denominada la Noria, como parte de los 5000 \$ de la capellania que mandó fundar D. Pedro Herrera y Alarcon que hoy disfruta don Mateo Valdivia.....	1000	166 5 1/2
22 D. José Manuel Rivera por id. de 800 pesos id. sobre una casa de esta ciudad a favor del Convento de la Merced.....	800	200
22 El presbitero D. Mateo Valdivia Iglesias por id. de 4000 pesos id. en su chacra denominada la Noria como parte de una capellania que disfruta el mismo	4000	666 5 1/2
22 Da. Mercedes Corbacho Diez Canseco por id. de		

6400 \$ en su chacra de Tiabaya a favor de la casa de Recojidas de esta ciudad.....	6400	1066 5 1/2
22 Da. Maria Gonzalez por id. de 2000 \$ id. sobre su chacra de Caçallinca a favor de la capellania que disfrutó D. Pablo Timoteo Calle y que hoy se halla vacante.....	2000	333 2 1/2
23 El cura D. Manuel Leon Herrera por id. de 166 \$ 2 reales sobre su casa a favor del convento de la Merced..	166 2	41 4 1/2
28 D. Fernando Cornejo id. de 1200 \$ id sobre su casa de esta ciudad a donde fué trasladada de una chacra con condicion de pagar solo el 2 por ciento en favor de la capellania que mandó fundar D. Fernando Gomez de Bergara y que disfruta D. Mariano Delgado y 600 \$ que reconoce sobre su chacra a favor del convento de Santo Domingo de esta ciudad.....	1800	300
30 Da. Rosali Zea de Berenguel por redencion de 10445 \$ a que ascienden los seis principales radicados en su chacra denominada la Palma y molino arinedel pago de Alata, 2000 \$ que goza D. Mariano Ibarcena, 3500 \$ a favor del monasterio de Sta. Rosa de esta ciudad, 445 \$ a favor del convento de Sto Domingo, 2000 \$ a favor de la obra pia de la Santisima Trinidad, 2000 \$ a favor de la casa de Recojidas y 500 \$ el monasterio de Santa Catalina ...	10445	1740 6 1/2
Totales.....	61515 1	13034 1

Tesoreria principal. Arequipa, Enero 25 de 1866.

Mariano Ramos.

Razon de los principales que se han redimido en esta Tesoreria en todo el presente mes, conforme a la ley de 15 de Diciembre de 1864 y supremo decreto de 30 de Marzo de 1865.—A saber.

Fechas. Interesados.	Capitales que se han hecho redimidos.	Cantidades con las redenciones
Enero 2 Da. Manuela Zagarra por redencion de 120 soles que reconocia sobre su casa y chacra a favor de D. Pascual Muñoz	120	25
3 Da. Faustina Dias id. de 344 soles a favor de Nuestra Señora del Loreto, sobre una casa de esta ciudad.....	344	86
5 D. Mariano Paredes id. de 2499 soles 60 céntimos id. sobre su casa		

ambo a favor del Municipio de esta ciudad, y de la obra pia de la Santisima Trinidad que se venera en la Iglesia de Santa Marta.....	2499 60	624 90
8 Da. Baltasara Varveri viuda de D. Manuel Isidro Velaunde y D. Javier Velaunde por redencion de dos principales, el uno de 1600 soles que reconocen los Velaundes sobre su hacienda de Marán del valle de Majes a favor del convento de San Francisco de esta ciudad y 4800 soles que doña Margarita de la Torre madre de D. Javier Velaunde reconoce sobre su hacienda de Chancan en aquel valle a favor del monasterio de Sta. Catalina de esta ciudad, y 2400 soles á que ascienden otros dos principales que asimismo reconoce sobre su casa de esta ciudad, el uno de 1600 soles á favor del convento de la Merced, y el otro de 800 á favor de la cofradia del Santisimo Sacramento que se venera en esta santa Iglesia Catedral	8800	1666 70
8 Da. Maria Corbacho por id. de 400 soles sobre su casa á favor del Monasterio de Sta. Catalina de esta ciudad.....	400	100
9 Da. Maria Vargas del Pino por redencion de 240 soles que reconocia á favor del convento de Sta. Catalina sobre su casa de esta ciudad...	240	60
10 D. José Manuel Choacano por id. de 3200 soles id. sobre su casa á favor de la comunidad de indigenas del pueblo de Ubinas y de Lloque...	3200	800
15 Da. Lorenza Gomez y D. Melchora Benavides id. de 480 soles id. á favor del monasterio de Sta. Teresa de esta ciudad sobre su casa.....	480	120
19 D. Gregorio Ortiz Gallegos por id. de 240 soles id. sobre sus tierras de Porongoche á favor del monasterio de Sta. Catalina de esta ciudad.	240	40
20 Da. Maria Rosa Ortiz Gallegos por los principales de 267 soles 20 centavos, sobre su casa á favor de la Tercera Orden de S. Francisco, 400 soles á favor del monasterio de Sta. Rosa y 320 á favor de los curas del Sagrario ambos sobre sus tierras de Lambramani	987 20	186 80
23 Da. Mercedes Landa de Arredondo por 8480 soles de dos principales el uno de 6400 sobre su chacra del pago de la Sementera á favor del monasterio de Sta Rosa y el otro de 2080 soles en su hacienda de Vitor á favor del monasterio de Sta. Catalina.....	8480	1413 35
26 D. Severino Cornejo por id. 720 soles en su casa de esta ciudad á favor del Beaterio de		

Sta. Rosa de Vitervo de esta ciudad'.....	720	180
29 D. Manuel Pascual Perez por id. de 400 soles id. sobre unas tierras del pago de la Acequia Alta á favor del municipio de Cayma.....	40	80
Total.....	26910 80	5382 75

Tesoreri principal de Arequipa, Febrero 1.º de 1866.

Mariano Ramos.

República Peruana.—Sub-Prefectura del Cercado—Arequipa Agosto 2 de 1866.

Al señor coronel Prefecto.

Adjunto a US. la razon de multas estraidas por esta Subprefectura é Intendencia de Policia correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Ademas acompaño la suma de sesenta y nueve soles cuarenta centavos, valor a que asciende las cantidades estraidas en los tres meses de Mayo, Junio y Julio último segun la distribucion siguiente.

La cuenta de Mayo pasada a US. en 6 de Junio, arroje 24 soles 60 centavos: la de Junio pasada en 7 de Julio, arroja diez y siete soles y la de Julio en esta fecha treinta y un soles ochenta centavos. De manera que la reunion de estas cantidades asciende a setenta y tres soles cuarenta centavos. Quitados cuatro soles, valor del recibo que adjunto por impresion de cuatrocientos titulos de tenientes Gobernadores, resta la suma de sesenta y nueve soles cuarenta centavos que acompaño, y de lo cual se dignará US. acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde a US.

Manuel del corpio Paredes.

Razon de las multas estraidas por la Sub-prefectura é Intendencia de Policia en el mes de Julio

D. Manuel Gamero por haber inferido injurias.....	2
D. Rafael Simoni por haber saecado una escopeta sin papeleta.....	1
D. Francisco Bustios por haber pegado una cachetada.....	2
D. José Castillo por consentidor de escandalos.....	1
D. Gregorio Rivero por escandaloso...	1
D. José Maria Ugarte por id.....	2
Justo Paredes por uso de una arma sin licencia.....	1
Mariano Chipoco por haber maltratado a Juana Flores.....	1
Gerónimo Salas por id. á Rosa Mantilla..	1
Rosa Mantilla por escandalosa.....	1
D. José Cornejo por id.....	4
Doña Bartola Gallegos por alcansadora de carbon.....	1
D. Pablo Valdivia por escandaloso... ..	1
Eusevio Zevallos por haber atropellado con un caballo a D. José Mariano Delgado que a favor el mismo ha pagado tres pesos cuatro reales por su sombrero.....	1
Agustin Salinas por haber maltratado a los Comisarios.....	1
Domingo Chaleco por injurias a otra persona.....	8
Gregorio Salas por haber maltratado a una muchacha... ..	2
Mariano Loayza por haber caigado una escopeta sin papeleta.....	80

Suma soles 31 80

Tomas Gómez, Oficial 1.º de la Secretaria. V.º B.º—Paredes.

Importa cinco pesos la impresion de 400 titulos de Tenientes Gobernadores que por orden de la Sub-Prefectura se han tirado incluso el gasto de 400 pliegos. Arequipa Julio 11 de 1866. Melchor Inojosa. Arequipa, Julio 11 de 1866.

Abónese por Secretaria y de los fondos de las multas y dese cuenta.—Cornejo.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chaves de la Rosa.